

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros: «Reinos 19 de julio de 1861.—SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á las nueve de la noche, y han sido recibidas con las mayores pruebas de afecto y respetuoso cariño.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Restablecida á virtud de Real decreto de 30 de agosto de 1856 la ley de desvinculacion de 11 de octubre de 1820, la inteligencia é interpretacion dadas desde entonces á algunas de sus mas importantes disposiciones por los Tribunales encargados de aplicarlas, han carecido, sin duda, por efecto de las especiales condiciones de la misma ley, de la firmeza y homogeneidad que fueran de desear, segun parece demostrar la varia é inconciliable jurisprudencia admitida en las dos principales épocas que á su desenvolvimiento práctico pueden asignarse, do binando alternativamente en ellas distintos y aun opuestos principios, como base del criterio judicial.

Hasta el año de 1855 y muy señaladamente desde que se publicó la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 7 de mayo de 1850, puede decirse que prevaleció la doctrina de que toda clase de vinculaciones, sin escepcion de ninguna se hallaban comprendidas en el art. 1.º de la espresada ley, y debian en consecuencia adjudicarse y distribuirse los bienes que las constituian entre los parientes de los fundadores ó de los llamados por estos, con arreglo al citado artículo y los sucesivos.

Semejante jurisprudencia debia naturalmente producir, y produjo de hecho, el sensible resultado de privar á la Beneficencia pública de no pocas fundaciones que, segun la espresa y terminante vo-

luntad de sus piadosos instituidores, pertenecian evidentemente á aquellas, por haber sido creadas en beneficio, no de ciertas y determinadas personas ó familias, sino de las clases mas menesterosas ó mas dignas de proteccion; y que sin embargo, forman hoy, bajo la salva-guardia incontrastable de la autoridad de la cosa juzgada, el patrimonio de los particulares á quienes fueron adjudicados los bienes en que consistian sus dotaciones. Pero este orden de cosas, en la esfera de la aplicacion de la ley, sufrió una alteracion hondamente fundamental á virtud de otra sentencia del mencionado Tribunal Supremo de 30 de junio de 1855, cuya doctrina vino á confirmar y robustecer una nueva decision del mismo Tribunal de 10 de marzo de 1858. En una y otra quedó consignado, con especial aplicacion á instituciones de carácter benéfico que no hubieren sido establecidas en favor de determinadas personas ó familias, el principio de que en la ley de desvinculacion de 11 de octubre de 1820 se reconoce la existencia de fundaciones que no constituyen vinculo ni patronato, sino un conjunto ó caudal de bienes amortizados para llenar con sus rendimientos un objeto peculiar, en cuyo caso previenen ambas sentencias que deben aquellas ser declaradas subsistentes.

Estas decisiones, que al parecer fijan definitivamente la jurisprudencia aplicable á las fundaciones particulares de índole benéfica, no circunscritas á señaladas familias ó personas, llamaron muy especialmente desde un principio la atencion de S. M., cuyo real ánimo tanto se desvela y tan solícito se muestra siempre por la conservacion é integridad del patrimonio de los pobres y desvalidos; y á fin de evitar en lo posible que tan sagrados intereses sufran el mas leve menoscabo por inadvertencia ó descuido de los funcionarios de la administracion pública, á quienes mas inmediatamente están encomendados la inspeccion, protectorado y defensa de los bienes y derechos del ramo de Beneficencia, se ha servido disponer:

1.º Que sin demora remita V. S. á este Ministerio una nota ó relacion circunstanciada de todas las fundaciones instituidas con destino á alguna atencion de Beneficencia que no tenga carácter familiar pasivo, y acerca de las cuales penda litigio sobre pertenencia ó adjudicacion de los bienes que la constituyan, manifestando al propio tiempo, qué Juez ó Tribunal conoce del asunto, cuál sea su estado y si en él se encuentra legalmente representada la Beneficencia pública.

2.º Que si lo apremiante de los términos legales, atendido el periodo de sustanciacion de los litigios pendientes, no per-

mitiera consultar á la superioridad con remision de los datos y noticias que la anterior disposicion espresa, adopte V. S. las que sean indispensables para que se interpongan en tiempo y forma los recursos procedentes, con especialidad los de apelacion y casacion, en los respectivos casos, dando inmediatamente cuenta á este Ministerio con los antecedentes necesarios para formar un juicio completo.

3.º Y por último, que en el caso de no haber en la actualidad litigio pendiente respecto á fundaciones de la mencionada índole, se tengan presentes para su puntual observancia y cumplimiento en los que mas adelante se promovieren, las dos precedentes disposiciones, en la parte que á cada caso especial fuese aplicable.»

La que se inserta en este periódico oficial á fin de que por las Juntas Municipales de Beneficencia, la provincial, Comision inspectora de Memorias y Abogados del espresado ramo, se faciliten á este Gobierno los datos á que se refiere el artículo 1.º de la preinserta Real disposicion.

Madrid 16 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.—Número 222.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Ceuta del acusado por el delito de desertor de dicho presidio Julian Asiático, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Natural de Asia, de 28 años, soltero, labrador, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca id., barba ninguna, color de su clase, y estatura 5 pies y 5 pulgadas.

Número 223.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Valladolid, del acusado por el delito de desertor del mismo, Juan Moreno Huertas, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Natural de Zaragoza, de 26 años, soltero, de oficio quincallero, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno y estatura 5 pies y una pulgada.

Número 224.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al señor Gobernador militar de esta plaza del acusado por el delito de desertor del batallon cazadores de las Navas, Beremundo Solá y Gurrea, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Hijo de Manuel y de Francisca, natural de Azagra, provincia de Navarra, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color bueno, frente espaciosa y aire marcial.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858 ha de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instruccion pública, las escuelas de los pueblos siguientes:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de San Lorenzo y Valverde, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Alcoba, Arroba, Cabezarades, Fontanarejo, Fontanosas, Fuenllana, Gualdames, Hoyo, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Caños, con el de 2000.

Las de Huertezuela, Puebladuela, y Saceruela con el de 1750.

Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta, y Tirteafuera, con el de 1500.

Las de Luciana, Navas de Estenas y San Benito, con el de 1250.

Las plazas de maestro auxiliar de Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1100.

Las escuelas del Villar, Gargantiel, Las Casas, Retamar, Ventillas, Veredas, Villar del Pozo y Viñuelas, con el de 1000. La de Velvis con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de maestro auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 750 rs.

La escuela de Hinojosa con el de 2500. La de Poveda de la Obispaia, con el de 2250.

Las de Arcas, Beteta, Boiches, Caracenas, Curva, Fresneda de Altarejos, Gascas, Hontecillas, Montegudo, Peyatos, Portalrubio Reylo, Salinas de Manzano, Vallemesa, Villar del Aguila y Villaverde de Iscar, con el de 2000.

Las de Moya (fundacion de don Antonio Peinado), con el de 1800.

Las de Campillo, Paravientos, Castillejo de Infesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Villagordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750.

Las de Arcos de la Sierra, Arquimelas, Castillejo, Sierra Moncalvillo, Oña, Portilla, Rivagorda, Tórtola, Valdecabras, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Sanz de Arcas, con el de 1500.

Las de Casas de Guizarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altas, San Pedro Palmiches, Tordos, Tobar, Valparaiso de Arriba, y Villarejo de Percateba, con el de 1250.

Las de Acebron, Buenache Sierra, Chumillas, Cuevas de Hierro, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Marsama, Pujaroncillo, Santa María del Val, Villarejo de la Peña y Villarejo Seco, con el de 1000.

Las de Aranilla, Biscuñana, Castillo de Alberenes, Collado, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Monreal, Mota del Altar, Piqueras, Rivalentajilla, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La de El Pozo, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Alovera, Almadrones Turniel y su agregado, y Villarejo de Medina con su agregado, con el de 2000.

La de Febes, con el de 1660.

La de Penalva, con el de 1650.

La de Puebla de Valles, con el de 1635. Las de Anchueta del Campo y Cardoso con el de 1600.

La de Espinosa de Henares, con el de 1520.

Las de Retiendas y Valdehucbo, con el de 1480.

La de Megina, con el de 1465.

Las de Escopete y Paredes, con el de 1400.

La de Sañices, con el de 1390.

La de Heras, con el de 1360.

Las de Castimimbra y Torremocha de Jadraque, con el de 1349.

La de la Huera, con el de 1330.

La de Labrol, con el de 1260.

Las de Firueque, Mazarete y Renales, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1230.

Las de Alcorbo y Valdeavellano, con el de 1200.

La de Huerta Pelayo, con el de 1200.

Las de Focor y Torre del Burgo, con el de 1180.

La de Huertezuela de Osen, con el de 1160.

Las de Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.

Las de Puebla de Veleña, Muriel y Olmeja de Cobeta, con el de 1100.

Las de Castimblanco y Hontanares, con el de 1080.

Las de Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguerá, con el de 1060.

La de Torrevaldealmenbras, con el de 1040.

La de Alike, con el de 1020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1005.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Majones, San Andrés del Rey, Semillas y Valdegradas, con el de 1000.

La de Riva de San Justo, con el de 995.

La de Narros, con el de 929.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Guijosa, con el de 840.

La de Malacueroc, con el de 800.

La de la Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro y Sotoca, con el de 766.

La de Fuenvellida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

La de Villacorza, con el de 740.

Las de Puerta y Valdarrech, con el de 721.

Las de Miñosa, Taragudo y Valdeavuelo, con el de 720.

La de Barrio Pedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Laranueva, con el de 680.

Las de Ojillas y Viana de Jadraque, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torete, con el de 520.

La de Loma, con el de 505.

La de Matilla, con el de 490.

Y la de Novella con el de 475.

Provincia de Madrid.

Las de Alcorcon, Brea, Canencia, Galapagar, Gargantilla, Grillon, Hortaleza, Montejo de la Sierra y Pedrezuela, dotadas cada una con el sueldo anual de 1500 reales.

La de Collado Mediano, con el de 2190.

Las de Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.

La de Alpedrete, con el de 1800.

La de Somosierra, con el de 1604.

Las de Moralzarzal y Rivatejada, con el de 1500.

La de Quijorna, con el de 1460.

La de Canillas, con el de 1400.

Las de Coslada y Horeajo, con el de 1200.

Las de Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1100.

Las de Aldea del Fresno, Navalafuente y Serranillos, con el de 1000.

Las de El Berruoco, Fresno de Torote, Fresnedillas, Gascones y La Cabrera, con el de 800.

La de los Hueros, con el de 700.

Y las de Valdehucbo y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestro auxiliar de Espinar con el sueldo anual de 2500 reales.

Las de igual clase de Carbonero el Mayor de la escuela titulada de la Compañía de Segovia y la de Turégano con el de 2200.

Las escuelas de Gacía, Collado Hermozo, Valdevaero y el Guijar y Valdehucbo, con el de 2000.

Las de Caballar, Escarabajosa de Cuellar, Fuentidueñas y Revenga, con el de 1800.

La de Madrona con el de 1600.

La de Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1500.

La plaza de auxiliar de las escuelas de San Ildefonso y Balsain, con el de 1460.

Las de Aldehuela del Codonal y Villavieja, con el de 1300.

Las de Becerril, Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1200.

Las de Ane, Arévalo, Castillo de Sepúlveda, Chatur, Duraton, La Losa, Los Huertos, Pradales, Sequera de Fresno, y Vegafria con el de 1100.

La de Parat, con el de 160.

Las de la Higuera, Pinilla y Ambroz con el de 1000.

Las de Cascajares, Riachuelas y Villa Corta, con el de 800.

Las de Alcornaca, Martín Muñoz de Ayllon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turubuelo, con el de 700.

La de Francos, con el de 650.

La de Vellosillo, con el de 640.

La de Pajares de Fresno con el de 620.

Las de Carabias, San Cristóbal de Segovia y Sotos de Sepúlveda, con el de 600.

Las de Alquite y Santo Venia con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañices, Cabaña de Sagra, Cervera, Torralva, Villanueva de Vogas y Villamil, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales.

Las de Alcega de Tajo, Adeaencabo de Escalona y Yuncos, con el de 2250.

Las de Azutan, Chueca, Membrilla y Muño Gomez, con el de 2000.

Las de Cabezueta, Layos, Pepino y Villarejo de Montalvan, con el de 1750.

Las de Cobaja y Ormigir con el de 1600.

Las de Garciatun, Montes Claros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.

La de Sartajada, con el de 1400.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Arizgota, Casas de Talavera, Candilla, Orgá y Palarreque, con el de 1100.

Las de Iban de Vacas y Venta de San Julian, con el de 1000.

Y la de Yeles, con el de 800.

Escuelas de niñas.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Orcajo, Las Labores, San Carlos del Valle, Solana del Pino, Terrinches y Villafranca de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales.

Las de Alcobar, Almolóvar, Cabezarados, Fontanarejo, Fontanosa, Fuentellana y Santa Cruz de los Caños, con el de 1535.

Las de Tirteafuera, y Valdemanco, con el de 1000.

Las de Nava de Esteno, con el de 834 y la del Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispaia, Alcázar del Rey, Alconchel, Almolóvar, Almonacid del Marquesado, Altarejos, Belmontijos, Bolliga, Canalejas, Canada de Hoyo, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Aro, Castillejo del Romeral, Chillaron, Fuentespino de Haro, Garcinarro, Herrumbalar, Hinojosa, Hito, Hontanaja, Horcajada de la Torre, Huelano, Huelva, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarete, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Puebla del Salvador, Sacedo del Rio, Torralva, Tragacete, Trivaldos, Valdecabras, Valdemoro, Sierra, Valparaiso de Abajo, Valisea, Veldelpino de Huet, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar de Olalla, Villarpardo, Zafra, Zafra y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

La plaza de ayudante de la escuela de Tarazona, con el de 1500.

Provincia de Guadalajara.

Las de Carredondo, Cantalojas, Congostrina, Estables, Galve, Gascuñas, Heera, Ledonca, Majadraque, Membrilla, Millana, Montarron, Peralejos, Robledos, Romancos, San Corvo, Setiles, Traiz, Uceda, Valdepeñas de la Sierra y Villet de Mesa, dotadas cada una con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir, Ambite, Aravaca, Corpa, Brea, Cercedilla, El Vellon, Galapagar, Loeches, Majadahonda, Mejora la del Campo, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Orusco, Paracuellos de Jarama, Robregordo, Las Ro-

zas, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Santa María de la Alameda, Tielmes, Valdelaguna, Valdilecha, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villar del Olmo y Zarzalejo, dotados con el sueldo anual de 1666 rs.

Y la del Nuevo Bastan con el de 1100 reales anuales.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestra auxiliar de Bernardos con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabezueto, Cerezos de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Fuenterrabollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Miguelañez, Moraleja de Coca, Muñopedro, Muñoveros, Navafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Organa, Otero de Herreros, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Torrevalde San Pedro, Urueñas, Valle del Tabladillo, Vegas de Matute y Zarzuela del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. anuales.

La de Carbonero el Mayor con el de 1500 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañices, Aldeanueva de San Bartolomé, Buenaventura, Casas Buenas, Chozas de Canales, Herencia, Nuez, Robledo de Mazo, Torrecilla y Villanueva de Bogas, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán de casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contando desde el día que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 6 de julio de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

JUNTA DE BENEFICENCIA PROVINCIAL.

Se arrienda en pública subasta la huerta, parte de casa y tierras del Prado Longo, en las inmediaciones de esta corte y en el camino de Villaverde y los Carabanchales, propias de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte, á saber:

La huerta que se halla situado en Prado Longo, á la izquierda del camino que de esta corte va á Getafe, su caber 8 fanegas, con noria, pozo, estanque, y minas por donde se conducen las aguas para su riego, y demas necesario para ella.

Ocho fanegas de tierra en el mismo sitio y por bajo de las anteriores.

Otra de 4 fanegas inmediata á las anteriores, frente á la huerta á la derecha de dicho prado.

Otra de 10 fanegas, inmediata á la huerta, que es la que permutó con don Vicente Soldevilla, por lo que al Colegio correspondió en el camino Real de Aranjuez.

Otra de 4 fanegas, 6 celemines, inmediata al Campo Santo que se halla entre los caminos de Leganés y Getafe.

Otra de 5 y media fanegas, donde llaman los Rosales, antes de llegar á Carabanchel de Abajo.

Otra de 2 y media fanegas, cerca del camino de Alcorcon.

Otra de 6 fanegas y 6 celemines, á la cabecera del arroyo de Aluche, inmediato á la charca conocida por la del Boticario.

Otra de 5 fanegas, en la falda del cerro del Almodóvar.

Otra de una fanega y 6 celemines, inmediata al prado Carranque.

Otra de 8 fanegas, junto á Carabanchel de Arriba, que llaman de los Pastores.

Otra de 5 fanegas, inmediata al mismo Carabanchel.

Otra de 3 id., al mismo sitio.

Y otra de 8 fanegas y 3 celemines, en el camino de Carabanchel de Abajo, á mano derecha, inmediata al arroyo de Valdecelada y tejár que llaman de Mangüteras.

To las las cuales dichas tierras componen 65 y media fanegas, poco mas ó menos, y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

Pliegos de condiciones.

1.ª El remate se celebrará el día 24 de agosto próximo, á la una de su tarde, en el Gobierno de la provincia, sala de sesiones de la Excm. Junta, bajo la presidencia del Excm. señor Gobernador ó persona que se sirva delegar.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, admitiéndose durante un cuarto de hora, desde la señalada para el remate. En caso de que se presentasen dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 9000 rs. por cada año de los que ha de durar el arriendo.

4.ª El rematante recibirá la finca con espresion de la casa, huerta, noria, pozo, estanque, mina por donde se conducen las aguas, número de fanegas de que se compone, y demas que contenga, y del estado en que se encuentra, con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fenecer el contrato.

5.ª Las composturas que necesite la noria, han de ser de cuenta del arrendatario, con la obligacion de dejarla espedita, como la reciba.

6.ª El arrendatario pagará el importe en que quede el arriendo por semestres adelantados, en moneda metálica, con exclusion de todo papel creado ó por crear, debiendo el mismo ponerlo en poder del Administrador de la Inclusa y colegio de la Paz, y obligándose á ello y al resultado del arrendamiento por medio de la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de la Excm. Junta.

7.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditar el licitador, haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 1000 rs., cuyas cartas de pago serán devueltas terminado que sea el remate, á escepcion de la del mejor postor que quedará retenido hasta que se otorgue la escritura, y se pague el primer semestre, quedando la espresa la cantidad á favor de la Inclusa y colegio de la Paz, en el caso de que el rematante faltase á alguna cláusula de este pliego.

8.ª No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley, para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por las que estén inhabilitadas ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer válida y eficazmente.

9.ª El arriendo durará 6 años, á contar desde el día 29 de agosto del corriente año.

10.ª Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y de las escrituras de arriendo y fianza.

Madrid 10 de julio de 1861.—El Secretario, Leon María de Argos.

Modelo de proposicion.

Don A... A... que vive..., visto el

anuncio y pliego de condiciones publicados por la Excm. Junta provincial de Beneficencia de esta córte, para el arrendamiento en pública subasta por seis años, de la hacienda titulada de Prado Longo, propia de la Inclusa y colegio de la Paz, se ofrece á tomar dicha hacienda con entera sujecion á las espresadas condiciones, satisfaciendo la renta anual de... (Fecha y firma.)

Madrid 10 de julio de 1861.—El Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don José María Gago, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 10 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, junta general de acreedores al concurso de don Cándido Luque, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos, advirtiéndose que solo serán admitidos en la misma los que tengan presentados los títulos justificativos de sus créditos, ó lo verifiquen en el acto.—Caldeiro.—565.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor doctor don Pedro de Olarría y Adalid, magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma, doctor don Mariano García Sancha, se saca á la venta en pública subasta un caballo bayo, con raya de mulo, entero, de cinco años y medio, su alzada sobre cuatro dedos y medio, con bierro, tasado por el profesor de Veterinaria don Genaro Montoya, en la cantidad de 9000 rs. vellon. Para el remate está señalado el lunes 5 del próximo mes de agosto, y hora de las diez y media de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte, advirtiéndose que los tres días anteriores á la subasta estará de manifiesto el citado caballo en la calle de Jardines, núm. 20, establecimiento de Veterinaria.

Madrid 18 de julio de 1861.—Sancha. 567.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los acreedores de don Antonio Alvarez Ramos, para que al término de 15 días, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, á mostrarse parte y contestar á la demanda interpuesta por don José Rodriguez.

Madrid 4 de julio de 1861.—Castillo. 568.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del numerario don Toribio Hernandez, se acudió por el señor don Ramon Pasaron y Lastra, vecino de Madrid, en solicitud de que se le diese

posesion de la mitad de la dehesa titulada de las Majadillas, término de la espresada ciudad, que perteneció á sus propios, y le fué cedida por el señor don Francisco Palou, rematante del todo de dicha dehesa, á cuya solicitud recayó el siguiente

Auto.—Resultando que las escrituras presentadas por el señor don Ramon Pasaron y Lastra, vecino de Madrid, son títulos suficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesion de la mitad de la dehesa de las Majadillas, que se halla sita encima del soto titulado de la Ciudad, correspondiente á dicho señor Pasaron, cuya mitad de la referida dehesa le ha sido cedida y vendida por su dueño don Francisco Palou vecino de Alcalá, por la cantidad que se espresa en la escritura de cesion ó venta. Resultando que no aparece que persona alguna posea á título de dueño ni usufructuario la referida mitad de la dehesa cedida, Dese de ella al mencionado señor don Ramon Pasaron y Lastra, la posesion real, corporal, vel cuasi posesion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á cuyo fin se traslade el señor Juez á la finca rústica mencionada, el día que al efecto se señale, y verificado, se proveerá lo demas que corresponda. El señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, lo mandó y firma en ella á 11 de abril de 1861.—Diaz Gallo.—Toribio Hernandez.

Y habiéndose dado á dicho señor Pasaron la posesion acordada, á fin de cumplir con lo preceptuado en el art. 700 de la ley de enjuiciamiento civil, se pone el presente para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de mayo de 1861.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Toribio Hernandez. 579.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Se cita, llama y emplaza á don Tomás García, vecino de esta córte, para que en el término de quince días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta córte y por la escribanía de don Luis Gonzalez Martinez, con el objeto de que se le puedan notificar providencias dictadas en expedientes de subasta de Bienes Nacionales rematados á su favor; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de julio de 1861.—Gonzalez.

Se cita, llama y emplaza á don Ramon Rodriguez, vecino de esta córte, para que en el término de quince días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta córte y por la escribanía de don Luis Gonzalez Martinez, con el objeto de que se le puedan notificar providencias dictadas en expedientes de subasta de Bienes Nacionales rematados á su favor; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de julio de 1861.—Gonzalez.

Se cita, llama y emplaza á don Juan Perez, vecino de esta córte, para que en el término de quince días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta córte y por la escribanía de don Luis Gonzalez Martinez, con el objeto de que se le puedan notificar providencias dictadas en expedientes de subasta de Bienes Nacionales rematados á su favor; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de julio de 1861.—Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata.

Con autorizacion del Excm. Sr. Gobernador de la provincia, se subastan en esta villa de Morata de Tajuña, las leñas contenidas en la mitad al Este de la dehesa carrascal, titulada Carnicera, perteneciente á sus propios, con sujecion á las prescripciones de las ordenanzas generales de montes, á las disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo fecha 9 de febrero de 1856, y pliego de condiciones facultativas y económicas que se tiene de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento para el que guste enterarse, cuyo tipo de la subasta será el que espresa el siguiente estado:

LOCALIDAD	Especie.	Número de arrobas de leña.	Precio por arroba.	Valor total.
La parte Este de la dehesa, ó sea su mitad.	Carrasca y matorral.	1800 cargas de 5 haces, ó sean de 8 ar.	2 rs. por carga.	7.000 rs.

El remate se verificará en la sala capitular de las casas consistoriales, en el día 18 de agosto inmediato y hora de once á doce de su mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata 16 de julio de 1861.—El Alcalde, German de Cubas.—Por su mandado Francisco Martinez, Secretario.

Con autorizacion del Excm. señor Gobernador civil de la provincia, se subasta en esta villa de Morata de Tajuña, el aprovechamiento de los pastos de invierno para ganado lanar, de toda la dehesa perteneciente á sus propios, titulada Carnicera, con sujecion á las prescripciones de las ordenanzas generales de montes, á las disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo, fecha 9 de febrero de 1856, y pliego de condiciones facultativas y económicas que se tiene de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento para el que guste enterarse, cuyo tipo de la subasta es el que espresa el siguiente estado:

Toda la dehesa	LOCALIDAD		
304	Superficie. Hectáreas.	450	Cabezas de ganado lanar.
5.600 rs.	Tasacion.		

El remate se verificará en la sala capitular de las casas consistoriales, en el día 18 de agosto inmediato y hora de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Morata 16 de julio de 1861.—El Alcalde, German de Cubas.—Por su mandato, Francisco Martínez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valverde.
Con autorización superior se subastan en esta villa de Valverde, los pastos que pueden aprovecharse en el monte de la misma, cuya localidad, extensión, número y clase de ganados y tasación, es como se expresa en el siguiente estado:

Cerrillo Verde, ó sea el primer trazon.	Localidad.	132	Superficie. Hectáreas.	250	Número de cabezas de ganado lanar.	1.600 rs.	Tasacion.
El 2.º y 3.º queda de tallar.							

La duración de este aprovechamiento será desde el día 1.º de noviembre hasta el 31 de marzo de 1862, y para su remate está señalado el día 11 de agosto del corriente año, en la casa consistorial de esta villa, y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.
Valverde 11 de julio de 1861.—El

Alcalde, Juan Ruiz.—Por su mandato, Cecilio García de la Rosa, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Corpa.
Con la debida autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta por el tiempo de cuatro años 151 fanegas de tierra, divididas en varias suertes, pertenecientes á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se pondrá de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 18 de agosto inmediato, á las diez de su mañana, en la Casa consistorial.
Corpa 14 de julio de 1861.—El Alcalde, Domingo Bravo.

Alcaldía constitucional de Paredes de Buitrago.
El domingo 18 de agosto próximo, á las doce del día, en la Casa consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde, se procederá en virtud de autorización superior á la venta de leñas de roble bajo para carboneo, del prado Concejo, destinado á dehesa boyal de este distrito, valuadas en 2200 rs., bajo las condiciones de que está el pliego formado por los empleados del ramo, que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y ordenanza de montes, y disposiciones posteriores.

Paredes de Buitrago 14 de julio 1861.—El Alcalde, Pablo García.

Alcaldía constitucional de Villalvilla.
Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, se subasta en esta villa de Villalvilla el aprovechamiento del esparto de la dehesa de los Atenes y monte robledar, perteneciente á sus propios, por la cantidad de 520 reales vu., con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas de montes, disposiciones posteriores y pliego de condiciones facultativas. El remate tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma, el día 15 de agosto próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.
Villalvilla 15 de julio de 1861.—Gregorio Martínez.

Alcaldía constitucional de Gascones.
Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 50 fanegas de centeno pagado por trimestres, y 100 rs. para la asistencia de los pobres de solemnidad, quedando á su favor los partos, golpes de mano airada y males venéreos. Los que soliciten dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, por el término de un mes, y pasado que sea se proveerá.
Gascones 15 de julio de 1861.—El Alcalde, Benito Sanz.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.
En virtud de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado vender en pública subasta las leñas de roble del segundo trazon ó sea mata de la laguna de la dehesa boyal de la misma, y para su remate se ha señalado el día 18 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Chozas de la Sierra 12 de julio de 1861.—El Alcalde, Cándido Santa Mari-

na.—Por su mandato, Manuel Rivero Altozino, Secretario interino.

Alcaldía constitucional del Hoyo de Manzanares.
Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa, distante 5 leguas de la capital, con la dotación de 5100 reales, pagados los 1100 de los fondos municipales por la asistencia á los pobres de solemnidad, y los 4000 por iguales entre los vecinos padientes, que se le entregarán cobrados. No tiene á su cargo la barba, se le dá casa gratis, y quedan á su favor los golpes de mano airada, enfermedades venéreas, con 20 rs. por la asistencia á cada un parto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes, que dirigirán al presidente de esta corporación municipal, con espresion de los años de práctica que llevan.

El Hoyo de Manzanares 11 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Angel Carralon.

Alcaldía constitucional del Alamo.
En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos de invierno de toda la dehesa boyal de esta villa de El Alamo que comprende una superficie de 45 hectáreas, para su aprovechamiento con 200 cabezas de ganado lanar. La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde el día 15 de agosto próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en estas salas capitulares, no admitiéndose p oposiciones que no cubran la cantidad de 2000 rs. de la tasacion, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para inteligencia de los licitadores.

El Alamo 14 de julio de 1861.—Por ausencia del Alcalde.—El Teniente, Ramon Perez.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.
En virtud de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Alpedrete ha acordado enagenar en pública subasta por precio alzado las leñas de fresno existentes en todo el terreno del prado titulado Arroyo Tablero, perteneciente á este pueblo, que radica en su jurisdicción, habiendo sido tasadas por los empleados del ramo de montes en 1250 rs. Y para su remate, sirviendo de tipo la tasacion, se señala el día 18 de agosto mas próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe y con sujecion á las prescripciones de las ordenanzas generales de montes y pliego de condiciones que desde este día estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tambien lo estará en el acto del remate.

Alpedrete 18 de julio de 1861.—El Alcalde, Lucas Gomez.—Por su mandato, Alejandro Montalvo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Móstoles.
El Ayuntamiento constitucional de la villa de Móstoles, autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia con fecha 15 de los corrientes, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de los prados Regordano y Valdebutierrez, sitos en su término jurisdiccional, bajo el tipo de 1800 rs. fijado por la Superioridad, cuyo disfrute se hará con 500 cabezas lanaras. El remate se verificará el día 20 de agosto próximo, á las once de su mañana, en las salas consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y con estricta sujecion á las ordenanzas generales de montes, disposiciones posteriores y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles 16 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Casimiro Reyes.

—Por su mandato, Eusebio Rodriguez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.
AVISOS.
ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.

Se arriendan en pública subasta, por un año, los pastos de los cuarteles de Trofa y Abulagas, en este Real monte, en dos remates que tendrán lugar en esta Administración Patrimonial los días 26 y 30 del corriente mes, á las doce de la mañana, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta oficina.

Real Sitio del Pardo 18 de julio de 1861.—Carlos Hidalgo.—570.

REAL MONASTERIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Siendo necesario cortar en el cuartel de Cuelgamoros, de estos Reales bosques, algunos pinos por ser viejos, inútiles y perjudiciales á los nuevos y maderables, se sacan á pública subasta en un solo y única remate, que tendrá lugar en la Contaduría de este Real Monasterio el miércoles 7 de agosto próximo, á las once de su mañana, todos los que ha señalado el Sobreguarda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la espresada Contaduría.

San Lorenzo 18 de julio de 1861. 572.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja necesaria para manutencion del ganado de Reales caballerizas, durante un año, que principiará á contarse desde el día 15 de setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el día 26 de julio corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 9 de julio de 1861.—El Secretario, Antonio Flores.—541.

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para manutencion del ganado de Reales caballerizas, durante un año, que principiará á contarse desde el día 15 de setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el día 26 de julio corriente, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 9 de julio de 1861.—El Secretario, Antonio Flores.—540.

A voluntad de su dueño se venden 545 cabezas de ganado lanar merino de diferentes clases, la mayor parte ovejas de parir. Las personas que deseen comprarlas pueden comparecer en la villa de Chapineria, provincia de Madrid, el día 30 del corriente, que es el señalado para su venta, casa-palacio del Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra.—Chapineria 10 de julio de 1861.—552.